



ANEXO DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N°:397

Reglamento para la creación y funcionamiento de Estructuras y Acciones de Extensión Universitaria

Capítulo I DE LAS ESTRUCTURAS DE EXTENSIÓN

ARTICULO 1°. – La finalidad principal de las estructuras de Extensión es la formación integral de personas, que basadas en nuevos conocimientos y con la capacidad de articular con investigación y docencia, desarrollen acciones participativas con la comunidad de la zona de influencia de la UNMDP de manera tal, de contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población teniendo en cuenta la diversidad de los actores sociales que la integran. Asimismo se busca a través de las estructuras la generación de espacios interdisciplinarios de trabajo.

ARTICULO 2°. – DEFINICIONES. Atendiendo el grado de diversidad disciplinar y metodológica, las políticas desarrolladas y los criterios estimulados desde los organismos promotores de la Extensión, la Universidad Nacional de Mar del Plata podrá tener en su seno las siguientes modalidades de estructuras organizacionales dedicadas a tareas de Extensión:

a) CENTROS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Los Centros de Extensión son espacios de gestión comunitaria, donde la Universidad y la comunidad, buscan de manera colectiva e interdisciplinaria, generar un ambiente propicio para el relevamiento de problemáticas, necesidades, intereses y aportes de la comunidad, en su área de influencia, intentando darle abordaje con proyectos, actividades o programas de extensión existentes o buscando generar otros nuevos; contribuyendo así al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad. Dependen de la Secretaria de Extensión de la Universidad. Puede disponer de afectación de bienes y personal.

b) PROGRAMAS DE EXTENSIÓN

Los programas consisten en la articulación de distintas actividades, grupos y/o proyectos de extensión e investigación, formalmente acreditados y vinculados entre sí, convergentes hacia un mismo objetivo o meta.

Un programa puede articular dos o más grupos y podrá depender de una o varias Unidades Académicas o del Rectorado, a través de su Secretaria de Extensión Universitaria. Pueden disponer de afectación de bienes y personal.

Los programas deberán durar como mínimo 3 años.

c) GRUPOS DE EXTENSIÓN

Consisten en agrupamientos de docentes, personal universitario, graduados/as, estudiantes de una o más Áreas, Departamentos o Unidades Académicas, pudiendo incluir actores de la comunidad para la realización de tareas y actividades de extensión en base a un proyecto definido; sea este aprobado en convocatoria a proyectos o de carácter institucional.

El grupo no posee afectación de bienes o personal universitario, siendo el personal docente afectado desde sus funciones con asociación de carga horaria. Los recursos



que se le destinen se individualizarán a través del proyecto o proyectos que se desarrollen.

ARTICULO 3°. – CREACION. La propuesta de creación de cualquiera de las estructuras antes previstas, deberá ser adecuadamente fundamentada en base a los requisitos contemplados en el presente Reglamento, y presentada al órgano o autoridad correspondiente:

1. La creación de los **Centros** se realizará exclusivamente por Ordenanza de Consejo Superior, a propuesta de la Secretaría de Extensión Universitaria.
2. Los **Programas** podrán ser creados por Ordenanza del Consejo Académico, Resolución de Decanato, o Resolución de Rectorado, según corresponda.
3. Los **Grupos** serán creados por Ordenanza del Consejo Académico o Consejo Directivo.

ARTICULO 4°. – REQUISITOS PARA LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN. La solicitud de creación, o modificación, de una Estructura de Extensión debe ser presentada al órgano de cogobierno o autoridad correspondiente y ajustarse a los siguientes contenidos mínimos:

1. Denominación de la Estructura: además de un nombre deberá incluir el tipo de estructura a la que se ajusta la propuesta.
2. Especialidad/territorialidad: deberá indicarse el/los campo/s disciplinario/s de su actividad, y el/los territorio/s en que se localizará.
3. Dependencia: se debe indicar la/s Unidad/es Académica/s, o Central, de la/s cual/es dependa.
4. Objetivos y líneas de extensión: se deberán indicar con precisión los principales objetivos tanto en la temática de extensión como en el tipo de acciones a desarrollar.
5. Justificación de la propuesta: se deberá fundamentar: a) la trascendencia del desarrollo de Extensión que es objeto de la Estructura, como así también b) la necesidad e importancia de su creación para alcanzar los fines propuestos. c) La factibilidad técnica y económica de la estructura propuesta.
Cuando se trate de un cambio a una Estructura se argumentará en los motivos de dicha propuesta.
6. Dirección o Responsable: se deberá indicar quien la dirigirá, en base a las normas del presente reglamento.
7. Lugar físico disponible: **en caso que lo hubiera**, se indicará la ubicación, con una breve caracterización de los ámbitos y sus destinos que permitan advertir las condiciones en que se desarrollará la actividad.
8. Equipamiento: **en caso que lo hubiera**, se indicarán equipos, instrumentos, vehículos y otros medios disponibles para la ejecución de las actividades previstas.
9. Bibliografía: **en caso que lo hubiera**, se indicará sintéticamente la disponibilidad de libros y suscripciones de revistas de extensión sobre la temática abordada, y en la biblioteca de la Unidad Académica o en la Biblioteca Central, en forma separada.
10. Recursos Económico-Financieros: **en caso que lo hubiera** se explicitará cómo se financiará el funcionamiento de la Estructura propuesta. **En caso de modificación** se indicarán los recursos recibidos en los 3(tres) últimos años,



según corresponda, mediante subsidios, donaciones y otros mecanismos indicando las fuentes.

11. Convenios de cooperación: **en caso que lo hubiera** se indicarán los convenios en que hayan estado o estén cooperando los integrantes de la EO propuesta en los períodos de referencia mencionados, y las características de dicha participación.
12. Otros: **en caso que lo hubiera** se explicitarán otros antecedentes útiles a los fines de la evaluación propuesta.

En el caso de los grupos de extensión, deberá contemplar:

1. Plantel de docentes, estudiantes, graduados/as, personal, y/o actores comunitarios: se incluirá la lista de integrantes (su dedicación y carga horaria en la Estructura) y se adjuntarán los Currículum Vitae y los planes de trabajo de extensión y/o proyectos aprobados en que participan

De los Centros de Extensión Universitaria

ARTICULO 5°. – Los Centros de Extensión Universitarias tienen por finalidad la articulación de actividades, proyectos y programas de extensión que se desarrollan en su zona de influencia, buscando con ello abordar de manera integral, y comunitaria, las problemáticas, necesidades, intereses y aportes de las comunidades en las que se localizan. Asimismo, serán puntos de encuentro dialógicos y de difusión de la oferta académica y de bienestar de la Universidad y de las producciones y expresiones de la comunidad.

ARTICULO 6°.

– Funciones.

- i. Realizar relevamientos periódicos de las problemáticas territoriales a través de herramientas participativas.-
- ii. Coordinar la ejecución de programas y proyectos de extensión.
- iii. Implementar cursos y otras actividades de extensión dirigidas a la comunidad
- iv. Articular con otras instituciones y/o actores comunitarios el dictado de talleres o actividades que sean de interés para la comunidad y que no estén disponibles en la UNMdP.
- v. Difundir los resultados de las actividades y/o proyectos desarrollados.
- vi. Establecer relaciones institucionales con organismos y/o instituciones a fin de dar cumplimiento a sus objetivos propiciando la realización de convenios entre la UNMDP y estos organismos.
- vii. Difundir la oferta académica y de bienestar de la Universidad.
- viii. Poner a disposición espacios para el encuentro y difusión de actividades y proyectos propios de la comunidad.
- ix. Propiciar la inscripción de aspirantes a la UNMdP.
- x. Toda otra función que contribuya al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 7°. – Integración. Conformarán los Centros, todos/as aquellos/as docentes, estudiantes, graduados/as, personal universitario y actores comunitarios, que integren los equipos de trabajo de las acciones que se radiquen en el territorio definido para el Centro. Como mínimo, cada Centro debe tener designado un/a docente responsable y un/a becario/a de Extensión, quienes tendrán como funciones básicas las siguientes:



- a. El/la responsable:
- i. Elaborar estrategias para el desarrollo de actividades de extensión universitaria
 - ii. Establecer líneas de trabajo vinculadas con demandas de la comunidad
 - iii. Intervenir como orientador en la elaboración de propuestas de formación junto al equipo de docentes y becarios que llevan adelante los proyectos de extensión universitaria
 - iv. Realizar diagnósticos, seguimiento y valoración de los resultados de las actividades propuestas en el marco del Centro de Extensión Universitaria.
 - v. Llevar adelante la articulación intra e interinstitucional para la realización de actividades específicas y aquellas acciones tendientes al cumplimiento de los fines del Centro.
- b. El/la becario/a:
- i. Participar en los Centros de Extensión Universitaria apoyando y colaborando en las actividades previstas.
 - ii. Colaborar con los responsables en la articulación de distintas actividades de la UNMDP en los Centros de Extensión Universitaria: proyectos de extensión; grupos de investigación; divulgación de la oferta académica, divulgación de becas, desarrollo de actividades artísticas etc.
 - iii. Participar en la elaboración de un diagnóstico del funcionamiento de la experiencia en colaboración de los responsables de la SEU.
 - iv. Contribuir a organizar los materiales y adecuar el espacio físico para las actividades.
 - v. Colaborar en la divulgación de actividades de los Centros de Extensión Universitaria.
 - vi. Colaborar en la sistematización de la experiencia.

ARTICULO 8°. – Sedes. Los Centros podrán constituir una sede o más en el territorio determinado, mediante la celebración de convenio con instituciones presentes en el mismo. Para esto, la Secretaría de Extensión Universitaria podrá realizar una convocatoria pública a instituciones para recibir sus postulaciones como sedes. En caso de que el trabajo cotidiano con alguna institución dentro de la zona de influencia del Centro posibilite la constitución de una nueva sede, la misma podrá ser establecida por Resolución de Rectorado sin convocatoria previa.

ARTICULO 9°. – Infraestructura: estará constituida por todos aquellos bienes que se contaren al momento de su creación y los que se recibiere por cualquier concepto durante su funcionamiento. Estos últimos deberán ser incorporados al patrimonio de la Universidad.

ARTICULO 10°. Evaluación. Los Centros serán evaluados anualmente en función de los criterios establecidos por la Secretaría de Extensión Universitaria.

ARTICULO 11°. – Coordinación general. Será responsabilidad de la Secretaría de Extensión Universitaria, mediante el mecanismo que considere conveniente.

De los Programas de Extensión



ARTICULO 12°. – Finalidad específica. Articular las actividades de varios proyectos, grupos de Extensión y/o investigación entre sí, o con otros de otras Universidades Nacionales y/o Extranjeras para la realización de tareas de extensión en base a un plan de trabajo definido. Podrán establecer vinculación con otras organizaciones externas a la Universidad mediante la formulación de convenios. Asimismo, también podrá estar integrado por estructuras de investigación y asignaturas.

ARTICULO 13°. Funciones:

- a.i. Articular actividades y proyectos de extensión y/o investigación, y/o asignaturas.
- a.ii. Elaborar y ejecutar proyectos y/o actividades de extensión.
- a.iii. Prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran. Deberán instruirse para ello el/los convenio/s correspondientes para su implementación.
- a.iv. Organizar y participar en eventos afines al Programa.
- a.v. Difundir los temas de sus especialidades.
- a.vi. Sistematizar las experiencias de acuerdo a los ejes o temáticas de abordaje.
- a.vii.** Establecer relaciones con instituciones, organizaciones y colectivos sociales, con todo tipo de organismos del país o del extranjero, a fin de dar cumplimiento a sus fines, en la medida que sea posible. Deberán contar para ello con el acuerdo del/los organismo/s universitario/s de los que dependa y, en el caso de convenios, cumplir con las instancias e intervención de la autoridad universitaria competente.

ARTICULO 14°. – Dirección. Cada Programa tendrá un/a Director/a y/o responsable. Serán designados/as a propuesta de la Secretaría de Extensión que corresponda, mediante Ordenanza de Consejo Académico, Resolución de Decanato, o Rectorado, según corresponda.

ARTICULO 15°. – Infraestructura. Estará constituida por todos aquellos bienes que se contaren al momento de su creación, y los que se recibieren por cualquier concepto durante su funcionamiento. Estos últimos deberán, cuando corresponda, ser incorporados al patrimonio de la Universidad con cargo en la Secretaría de Extensión de la Unidad Central o Académica correspondiente.

ARTICULO 16°. – Evaluación. Los Programas serán evaluados en un periodo no mayor a un año, desde su creación o última aprobación del plan de trabajo presentado, por el/los Consejos Académicos, Consejo Superior, Secretaría de Extensión, del que dependa, a través de la aprobación o rechazo del informe elevado por el/la directora/a, o responsable. La evaluación deberá tener en cuenta la evaluación externa de los proyectos en ejecución, en caso de que los haya, y la valoración de las restantes actividades y proyectos realizados por el Programa. La falta de presentación de proyectos y/o actividades de extensión, serán causa de disolución del Programa de Extensión, la que deberá ser dispuesta por el/los Consejos Académicos, Consejo Superior, Secretaría de Extensión, del/los que dependa. La desaprobación de dos informes consecutivos obliga a la designación de otro/a Director/a.



ARTICULO 17°. – Una vez creados, los Programas de Extensión podrán modificarse, re orientarse o concluirse, según los temas de interés institucional definidos por la Unidad Central o Académica de la que dependan, los cambios en las necesidades y demandas recogidas en el medio social, y las transformaciones producidas en los contextos de aplicación e intervención que dieron fundamento a los mismos.

De los Grupos de Extensión

ARTICULO 18°. – Finalidad específica. La realización de tareas y actividades de extensión en base a, al menos, un proyecto, que cumpla las condiciones de la normativa y reglamentación vigente al momento de su presentación.

ARTICULO 19°. – Integración. Deberá estar integrado por al menos 1 (un) docente regular de la UNMDP. El plantel total del grupo no debe ser inferior a 4 (cuatro) personas. El alta o baja de su/s integrante/s deberá ser aprobada por el Consejo Académico del que dependa. El/la aspirante a ingresar a un Grupo constituido incluirá los antecedentes curriculares, el aval del director del Grupo y el plan de tareas a desarrollar.

ARTICULO 20°. – Dirección. Cada grupo deberá tener un/a Director/a, quien podrá estar secundado/a por un/a Co-Director/a. Para dirigir un grupo es requisito ser docente regular de la Unidad Académica donde se apruebe la integración del grupo, y deberá acreditar la participación en al menos un Proyecto de Extensión en los últimos 5 años, que haya sido evaluada favorablemente.

ARTICULO 21°. – Funciones.

- a.i. Elaborar y ejecutar actividades y/o proyectos de extensión.
- a.ii. Contribuir a la formación de docentes, estudiantes, graduados y personal universitario.
- a.iii. Ofrecer tutoría de becarios de extensión.
- a.iv. Realizar, organizar y participar en cursos y otras actividades de extensión.
- a.v. Prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran.
- a.vi. Organizar y participar en reuniones científicas.
- a.vii. Sistematizar y divulgar las experiencias desarrolladas, nutriendo al marco teórico y epistemológico de investigación de los temas de sus especialidades.

ARTICULO 22°. – Infraestructura. Todos aquellos bienes que se contaren al momento de su creación y los que se recibieren por cualquier concepto durante su funcionamiento, deberán, cuando corresponda, ser incorporados al patrimonio de la Universidad con cargo en la Secretaría de Extensión de la Unidad Académica correspondiente.

ARTICULO 23°. – Evaluación. Los Grupos serán evaluados periódicamente, en periodos no mayores a un año, efectuada por el Consejo Académico del que dependa, a través de la aprobación o rechazo del Informe elevado por el/la Director/a. Deberá tener en cuenta la evaluación externa de los proyectos en ejecución y valoración de las restantes tareas propuestas por el Grupo. La desaprobación de dos informes consecutivos obliga a la designación de otro Director. La inexistencia de presentación de proyectos de Extensión por dos convocatorias consecutivas, serán causa de



disolución del Grupo de Extensión, la que deberá ser dispuesta por el Consejo Académico.

ARTICULO 24°. – Inactividad. Una vez cumplido el proyecto objeto de su creación y ante la ausencia de proyectos y/o actividades que den continuidad y que justifiquen la permanencia, el grupo podrá quedar pasivo por un año calendario como máximo, hasta su reactivación con la aprobación de un nuevo proyecto o actividad.

Capítulo II DE LAS ACCIONES DE EXTENSIÓN

ARTICULO 25°. – DEFINICIONES. Se entiende por acciones a aquellas labores desarrollados por diferentes actores universitarios y de la comunidad, mediante los que se persiguen el mejoramiento de la calidad de vida, la transformación social y el desarrollo comunitario. La Universidad reconocerá dos grupos de Acciones de Extensión:

a) PROYECTOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Se entienden como el conjunto de actividades planificadas destinadas a producir y desarrollar la vinculación con el medio, en torno a la construcción participativa de conocimiento científico, tecnológico, humanístico y cultural. Sus objetivos deben ser mensurables y tener una duración mayor a 6 meses.

a) ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN

Son consideradas como tales los dispositivos a través de los cuales la comunidad universitaria generan hechos abiertos al público en general o dirigidos a determinados sectores según la temática y/o metodología definida.

De los Proyectos de Extensión Universitaria

ARTICULO 26°. – Se constituyen en la principal unidad de acción, objeto de subsidio por parte de la Universidad, para el cumplimiento de las misiones en vinculación con el medio. La Universidad promoverá la generación de Proyectos de Extensión de carácter interdisciplinarios, pudiendo ser presentados por las estructuras aprobadas en la presente. Asimismo se admitirán los proyectos que aun no siendo interdisciplinarios, por su relevancia constituyan una actividad de interés tanto para la Universidad Nacional de Mar del Plata como para las organizaciones e instituciones extrauniversitarias involucradas. Pueden tratarse de distintos tipos de Proyectos:

- 1) De convocatoria abierta
 - a. Aprobados en convocatorias de la Universidad, según lo establecido en este mismo reglamento.
 - b. Aprobados en convocatorias de las Unidades Académicas, según lo que determine cada Unidad Académica.
- 2) De carácter institucional:
 - a. Aprobados por el Honorable Consejo Superior, según la evaluación que disponga.
 - b. Aprobados por los Consejos Académicos, según la evaluación que dispongan.

ARTICULO 27°. – RESPONSABILIDAD.



Los proyectos deberán contar con un/a director/a, debiendo revestir la calidad de tal un/a docente de ésta Universidad, quien será responsable académico/a del proyecto. Asimismo, podrán contar con un/a Co-director/a, debiendo cumplir igual requisito, y será responsable académico/a del proyecto de manera subsidiaria.

Asimismo, en el equipo debe designarse al/la responsable financiero/a del proyecto podrá o no ser la misma persona que actúe como director/a o Co-director/a. Esta responsabilidad será por la rendición del subsidio percibido al efecto del proyecto, podrá recaer únicamente en docentes regulares o personal de planta permanente de la Universidad.

Quienes ya han sido directores/as en convocatorias anteriores deben haber presentado el informe final, y no debe adeudarse rendición de subsidio por dicho proyecto, razón por la que deberá incorporarse en la evaluación, la situación de revista respecto de este asunto para quien se proponga como director/a y/o responsable financiero/a.

ARTICULO 28°. – CONFORMACIÓN DE EQUIPOS.

El equipo de trabajo será propuesto en cada proyecto por quien dirige el proyecto y podrán integrarlo docentes, estudiantes, graduados/as, personal y actores comunitarios/as, contemplando necesariamente la participación de estudiantes.

ARTICULO 29°. – CONVOCATORIAS ABIERTAS

La Convocatoria a Proyectos de Extensión será aprobada por el Señor Rector mediante acto administrativo; Resolución de Rectorado o mecanismos dispuesto por él, a propuesta de la Secretaría de Extensión Universitaria en acuerdo con la Comisión Asesora de Extensión (CAE).

La misma deberá establecer:

- Cronograma, que contemple los tiempos de presentación, evaluación y aprobación de los Proyectos, publicidad e impugnaciones del Comité Evaluador, notificación de resultados, presentación de informes y rendiciones, si correspondiere.
- Las temáticas en las cuales se encuadrarán los proyectos
- Las prioridades para la asignación de los recursos
- La duración de los mismos, contemplando el mínimo de 6 meses establecido en el artículo 27°
- Las categorías previstas y sus correspondientes montos topes.
- Información mínima requerida.

ARTICULO 30°. – PRESENTACION.

- a) Los proyectos deberán ser presentado de manera online, a través del Sistema Integral de Información de la Extensión (SIIE) o sistema equivalente, y ante la Secretaría de Extensión de la Unidad Académica en la que el/la directora/a cumple función docente, privilegiando aquella más pertinente según los objetivos del proyecto.
- b) Dicha Secretaría verificará la admisibilidad de los proyectos, antes de poner a consideración del Consejo Académico el aval a los mismos, que deberá emitir el correspondiente acto administrativo manifestando su decisión y disponiendo su elevación a la SEU para la evaluación.



ARTICULO 31°. – EVALUACION.

La evaluación de los proyectos al momento de ser presentados, tendrá dos instancias consecutivas:

- 1) Admisibilidad. Se realizará bajo la responsabilidad de cada Unidad Académica, a través de su Secretaría de Extensión o equivalente, cuyo objetivo será la verificación del encuadre de las presentaciones a las políticas institucionales y aspectos formales fijados en la convocatoria, y previstos en el SIIE, debiendo notificar fehacientemente a el/la director/a en caso de observarse errores u omisiones formales, quien tendrá una instancia para ajustar la presentación y dar cumplimiento a lo establecido en la convocatoria. Los proyectos que no cumplan con el encuadre y la totalidad de los requisitos formales, no podrán ser elevados para su evaluación posterior.
- 2) Evaluación. Se realizará bajo la responsabilidad de especialistas en extensión, en las diferentes disciplinas, del Banco Nacional de Evaluadores para programas y proyectos de Extensión constituido en el seno de la Red Nacional de Extensión Universitaria (REXUNI). Al menos cada dos años la CAE deberá actualizar la integración de docentes de esta Universidad en dicho Banco.

ARTICULO 32°. – Las evaluaciones de los Proyectos se desarrollarán bajo los siguientes criterios:

- i. Pertinencia: respuestas concretas a las problemáticas predominantes en el medio, satisfaciendo así las necesidades comunitarias y los objetivos propios de la función de extensión.
- ii. Vinculación con el medio. Interacción con instituciones, organizaciones y sectores del medio, para articular recursos y estrategias en torno a la problemática a abordar por el proyecto.
- iii. Impacto.
 1. Interno: inclusión curricular de la problemática abordada por el proyecto, la capacidad de integrar las funciones de la Universidad, y aportes a la formación socio-comunitaria de los/as estudiantes involucrados/as.
 2. Externo: Grado de satisfacción de las necesidades de la población destinataria del proyecto
- iv. Integración de los distintos campos del conocimiento necesarios para el desarrollo del proyecto y de las misiones universitarias.
- v. Antecedentes del equipo de trabajo: Experiencia acreditada en la temática abordada y/o antecedentes en Extensión Universitaria del Equipo de trabajo.
- vi. Difusión y sistematización de las experiencias resultantes del Proyecto.

En cada convocatoria podrán fijarse otros criterios de evaluación de acuerdo a lo propuesto por la Secretaría de Extensión Universitaria conjuntamente con la CAE.

ARTICULO 33°. – COMISIÓN EVALUADORA.



Podrán ser convocados evaluadores/as internos/as y externos/as. Los/as evaluadores/as internos/as son aquellos/as que poseen un vínculo formal con nuestra Universidad, siendo requisito indispensable para poder intervenir en carácter de evaluador/a, no integrar equipos de trabajo de proyectos presentados en la convocatoria.

En la conformación total de la Comisión Evaluadora, los/as evaluadores/as internos/as no podrán exceder la proporción de un tercio.

La convocatoria de evaluadores/as se hará teniendo en cuenta la concordancia entre las áreas temáticas establecidas en la convocatoria de proyectos y el perfil de los/as especialistas. La conformación de la Comisión Evaluadora será propuesta conjuntamente por la Secretaría de Extensión Universitaria y la CAE.

La modalidad de trabajo de la comisión, podrá ser sugerida por la Secretaría de Extensión Universitaria.

Excusación. Causales. Los/as evaluadores/as que se encontraren en alguna de las situaciones de recusación previstas por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con respecto a algún/a Director/a o Co-director/a de proyecto al que deban evaluar, deberán excusarse de intervenir en ese caso.

Recusación. Causales. Deberá plantearla el/la Director/a del proyecto en la oportunidad de su presentación, indicándose con precisión las causales en las que se funda y las pruebas que la justifiquen. La misma deberá ser presentada en su respectiva Unidad Académica, quien la remitirá a la Secretaría de Extensión Universitaria, en los plazos previstos en la convocatoria. La resolución sobre la recusación planteada estará a cargo de la Secretaría de Extensión Universitaria conjuntamente con la CAE, siendo el resultado de la misma inapelable.

ARTICULO 34°. – RESULTADOS.

La Secretaría de Extensión Universitaria remitirá a las Secretarías de Extensión (o equivalente) de las Unidades Académicas el resultado de la evaluación externa de los proyectos presentados, debiendo estas notificar fehacientemente a cada Director/a de Proyecto dicho resultado de la evaluación, dentro de los plazos que se establezcan en la convocatoria.

El Orden de Mérito estará integrado por las siguientes categorías:

- 1º **Aprobados con financiamiento**, cuya ejecución se llevará adelante en el marco de la Convocatoria anual a la que se presentaron, deberán ser elevados a los respectivos Consejos Académicos a los efectos de aprobar el equipo de trabajo y las actividades detalladas en el formulario oportunamente presentado; de acuerdo a la modalidad establecida en la reglamentación de la Convocatoria.
- 2º **Aprobados sin financiamiento**, quienes tiene un plazo de 1 mes desde a notificación para informar a la Secretaría de Extensión de la Universidad, sobre si llevará adelante el proyecto pese a no contar con el subsidio solicitado. En caso de no llevarlo adelante deberá informar oficialmente el desistimiento del mismo.
- 3º **Desaprobados**, aquellos que no alcancen los requisitos expresados en cada convocatoria y que por tal caso no cuentan con aval institucional para la ejecución del proyecto.

Las actividades desarrolladas en el marco de los proyectos de extensión, según lo requiera su relevancia o alcance, deberán ser aprobadas según la normativa vigente al



momento de la presentación e informadas fehacientemente a la SEU para su sistematización y difusión.

ARTICULO 35°. – MONITOREO

Los proyectos estarán sujetos al monitoreo de la SEU, debiendo los/as Directores/as de Proyectos presentar informes de avance y final, de acuerdo con el calendario establecido por cada convocatoria.

El informe final será sometido a evaluación de una comisión conformada por especialistas del Banco Nacional de Evaluadores para Programas y Proyectos de Extensión de la REXUNI que se convoque al efecto.

Finalizado el proceso de evaluación, los resultados se remitirán al Consejo Superior para su conocimiento. Los informes desaprobados impedirán a los Directores de Proyecto presentarse en la siguiente Convocatoria.

ARTICULO 36°. – FINANCIAMIENTO

Los proyectos aprobados en cada convocatoria podrán percibir financiamiento por parte de la Universidad, o las Unidades Académicas; organismos, organizaciones y/o instituciones extrauniversitarias, públicas y/o privadas.

ARTICULO 37°. – Los subsidios serán otorgados a nombre de quien sea designado/a como responsable financiero/a en el proyecto, para su administración de acuerdo a la normativa vigente para los subsidios de Extensión otorgados en el ámbito de esta Universidad.

ARTICULO 38°. – Se suspenderá el pago de subsidios a aquellos Directores/as y responsables financieros/as de Proyectos de Extensión que no cumplan con la presentación de informes y rendiciones conforme el cronograma previsto en la convocatoria, hasta tanto reviertan tal situación.

ARTICULO 39°. – Todo bien o equipamiento cuya compra se proponga, deberá corresponderse con el desarrollo del Proyecto y estar fehacientemente justificado. Dicho bien deberá ser incorporado al patrimonio de la Universidad siendo responsable patrimonial del mismo la Secretaría de Extensión de la Unidad Académica en la que se encuentra radicado el proyecto.

Una vez finalizado el Proyecto, el bien adquirido deberá ser transferido y puesto a disposición de la Secretaría de Extensión Universitaria. Podrá tramitarse como donación o comodato en beneficio de las organizaciones participantes del proyecto.

ARTICULO 40°. – DIFUSIÓN

La Secretaría de Extensión Universitaria y/o las Secretarías de las Unidades Académicas, se reservan el derecho de difusión de la totalidad o parcialidad del proyecto como así también de los resultados obtenidos.

De las Actividades de Extensión

ARTICULO 41°. – Constituyen actividades de Extensión, de manera no taxativa, los cursos, seminarios, charlas, foros, talleres, jornadas, que se desarrollen a propuesta de la comunidad universitaria y/o Secretarías de Extensión. Estas Actividades podrán ser presentadas y aprobadas en el marco de:



- 1º Convocatorias abiertas, realizadas por el Rectorado o las Unidades Académicas.
- 2º Proyectos de Extensión, Grupos, Programas, y/o Centros de Extensión.
- 3º Decisiones institucionales de las Secretarías de Extensión.

ARTICULO 42º. – PRESENTACION

Las propuestas de Actividades deberán ser presentadas de manera online, a través del SIIE, y ante la Secretaría de Extensión de la Unidad Académica en la que el/la responsable se desempeñe, privilegiando aquella más pertinente según los objetivos de la Actividad; o ante la Secretaría de Extensión Universitaria, en caso de corresponder.

En el caso de presentarse en Convocatoria, cada Secretaría realizará el control de los requisitos formales de la presentación, pautados en la apertura de la misma, y previstos en el SIIE, debiendo notificar fehacientemente al responsable en caso de observarse errores u omisiones formales, quien tendrá una instancia para ajustar la presentación y dar cumplimiento a lo establecido.

En el caso de Actividades presentadas fuera de Convocatoria, cada Secretaría realizará el control de los requisitos que considere pertinentes para ser aprobadas mediante el acto administrativo correspondiente.

ARTICULO 43º. – RESPONSABILIDADES

Las Actividades deberán contar con un/a responsable, pudiendo ser este/a docente, estudiantes universitarios, graduado/a o personal universitario. La responsabilidad financiera deberá recaer únicamente en docentes regulares, personal de planta permanente, o autoridades de la Universidad.

Quienes ya han sido responsables en convocatorias anteriores deben haber presentado el informe correspondiente, y no debe adeudarse rendición de subsidio por dicha actividad. Razón por la que deberá incorporarse en la evaluación, la situación de revista respecto de este asunto para quien se proponga como responsable. Sólo aquellos/as que hayan aprobado el informe, con su nueva propuesta, podrán ser sometidos/as a evaluación.

ARTICULO 44º. – CONVOCATORIAS.

La Convocatoria a Actividades de Extensión será aprobada mediante Resolución de Rectorado o de Decanato, a propuesta de la Secretaría de Extensión correspondiente.

La misma deberá establecer:

- Cronograma, que contemple los tiempos de presentación, evaluación y aprobación de las Actividades, notificación de resultados, presentación de informes y rendiciones.
- Las temáticas en las cuales se encuadrarán los proyectos
- Las prioridades para la asignación de los recursos
- Las categorías previstas y sus correspondientes montos topes.
- Información mínima requerida.



ARTICULO 45°. – EVALUACIÓN.

La evaluación de las propuestas de Actividades se realizará a través de una Comisión Evaluadora interna de la Universidad, propuesta de manera conjunta por la Secretaría de Extensión Universitaria y la CAE, o por la Secretaría de Extensión de la Unidad Académica, según corresponda.

ARTICULO 46°. – FINANCIAMIENTO.

Las Actividades aprobadas podrán percibir financiamiento por parte de la Universidad, o las Unidades Académicas; organismos, organizaciones y/o instituciones extrauniversitarias, públicas y/o privadas.

ARTICULO 47°. – INFORMES Y RENDICION

El/la responsable deberá presentar un informe de la Actividad una vez finalizada, a través del SIIE y ante la Secretaría de Extensión correspondiente, dando cuenta de los aspectos más relevantes.

La rendición deberá presentarse de acuerdo a la normativa vigente para los subsidios de Extensión.